



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018- 00070

DEMANDANTE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

DEMANDADOS: HEREDEROS DE DOLORES BARRAGAN y otros.

Guataquí, Cund., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por la señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA a través de apoderada judicial, contra herederos determinados e indeterminados de **DOLORES BARRAGÁN** (q.e.p.d.), siendo los determinados JAIME BARRAGAN, ESPERANZA DÍAZ BARRAGAN, LEONOR BARRAGAN, ANTONIO BARRAGAN, MARIA AMINTA BARRAGAN DE FIGUEROA, ANA ROSA BARRAGAN, ALVARO BARRAGAN FORERO, SUSANA BARRAGAN DE MACIAS, herederos determinados e indeterminados de **RAUL TRUJILLO BARRAGAN** (q.e.p.d.) siendo los determinados PIEDAD TRUJILLO HERNANDEZ, GELSON FERNANDO TRUJILO HERNANDEZ, RAUL HUMBERTO TRUJILLO HERNANDEZ; Herederos determinados e indeterminados de **CELIA BARRAGAN DIAZ** (q.e.p.d.), siendo los determinados CLÍMACO ALBERTO DIAZ, FLOR ALICIA TRUJILLO BARRAGAN; Herederos determinados e indeterminados de **ROMELIA BARRAGAN** (q.e.p.d.) siendo los determinados AURA CILIA BARRAGAN; ELSA URQUIJO BARRAGAN, ADONAIIS URQUIJO BARRAGAN, SANDRA RODRIGUEZ CABRERA, ALEJANDRO RODRIGUEZ BARRAGAN, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BARRAGAN, MARY LUZ MACIAS BARRAGAN, ELENA BARRAGAN Y ELSA BARRAGAN CARDENAS y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el predio objeto del proceso, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal de menor cuantía consagrado en la ley 1564 de 2012, C.G.P:

SEGUNDO: Notifíquese la demanda en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con

derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P. instálese la Valla y alléguese fotografías.

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos determinados ESPERANZA DIAZ BARRAGAN, ANTONIO BARRAGAN, MARIA AMINTA BARRAGAN DE FIGUEROA, ANA ROSA BARRAGAN y SUSANA BARRAGAN DE MACIAS a quienes se les desconoce el domicilio para efectos de notificación; y a los herederos indeterminados de los fallecidos DOLORES BARRAGAN GONZALEZ, CELIA BARRAGAN FORERO, ROMELIA BARRAGAN y RAUL TRUJILLO RODRIGUEZ BARRAGAN en los términos del art. 108 del C.G.P.

QUINTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-74006, para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la Girardot.

SEXTO: Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. Se reconoce personería a la doctora RUBY YANETH NIÑO WILCHES en su condición de apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

**Juzgado Promiscuo Municipal de
Guataquí – Cundinamarca**

Guataquí, 12 de octubre de 2022.

Por anotación en Estado N° 0052/22,
se notifica el auto anterior.


OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Secretaria